JOSE MANUEL CONTRERAS RUIZ (1 de 1)
INTERVENTOR ACCIDENTAL
Fecha Firma: 13/10/2026
HASH: ccbac7ef97ac2e93dabb8572028973 4d

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

D. José Manuel Contreras Ruiz, Interventor accidental del Ayuntamiento de Castillo de Locubín,

CERTIFICA

Que, de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y según los antecedentes obrantes en la contabilidad municipal a la fecha de expedición, existe saldo de crédito disponible adecuado y suficiente, verificado tanto al nivel de vinculación jurídica como al de la propia aplicación presupuestaria, en las aplicaciones que se relacionan, habiéndose practicado retención de crédito para transferencia por los importes siguientes:

Aplicación	Denominación	Saldo disponible	Importe retenido
920.12000	Sueldos del Grupo A1	19.132,04	1.000,00
931.12000	Sueldos del Grupo A1	19.132,04	2.000,00
934.12000	Sueldos del Grupo A1	3.485,16	3.000,00
165.12001	Sueldos del Grupo A2	14.394,24	6.000,00
132.12003	Sueldos del Grupo C1	28.826,46	4.000,00
132.12100	Complemento de destino	22.178,57	2.000,00
163.12100	Complemento de destino	1.341,98	1.000,00
165.12100	Complemento de destino	10.207,96	4.000,00
931.12100	Complemento de destino	13.378,45	1.000,00
132.12101	Complemento específico	36.530,18	4.000,00
165.12101	Complemento específico	12.367,01	5.000,00
934.12101	Complemento específico	1.949,68	1.900,00
132.16000	Seguridad Social. Policía Local	37.034,38	5.000,00
163.16000	Seguridad Social. Limpieza viaria	2.741,52	2.000,00
165.16000	Seguridad Social. Alumbrado público	9.433,87	8.000,00
920.16000	Seguridad Social. Administración General	48.460,26	5.000,00
931.16000	Seguridad Social. Política económica y fiscal	21.862,57	6.000,00
934.16000	Seguridad Social. Tesorería	7.121,22	7.000,00
		TOTAL RETENIDO	**67.900,00**

Y para que conste y surta efectos en el expediente de modificación de créditos nº 10/2026, expido el presente certificado.

En Castillo de Locubín, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Fdo.: José Manuel Contreras Ruiz

Cód. Validación: 5ZJWCXQTYP3T9HH3Z37LC6L2P
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

3. INFORME DE INTERVENCIÓN

D. José Manuel Contreras Ruiz, Interventor accidental del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, en ejercicio de las funciones de control interno previstas en el artículo 213 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y de la función recogida en el artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el expediente de referencia emite el siguiente

INFORME

I. Antecedentes

Por Providencia de Alcaldía de fecha 09/10/2026 se incoó el expediente de modificación de créditos nº 10/2026, en la modalidad de transferencia de créditos nº 2/2026, por importe de 67.900,00 euros, con el detalle de bajas y altas que consta en dicha Providencia, al que se remite este informe.

II. Legislación aplicable

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL): artículos 169 a 172, 179 y 180.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia de presupuestos: artículos 20, 22, 23, 27 a 29, 31 y 40 a 42.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2026: Bases 3.ª, 4.ª, 5.ª, 10.ª, 28.ª y 30.ª.

III. Consideraciones jurídicas

Primera. Naturaleza de la modificación. Conforme al artículo 40.1 del RD 500/1990 y a la Base 10.ª.1, la transferencia de crédito es la modificación del estado de gastos mediante la cual, sin alterar la cuantía total del Presupuesto, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica. La Base 3.ª fija los niveles de vinculación jurídica en el área de gasto (clasificación por programas) y en el capítulo (clasificación económica), dentro de los límites del artículo 29 del RD 500/1990. El efecto de la modificación sobre cada bolsa de vinculación es el siguiente:

Área de gasto	Capítulo	Variación neta
1 – Servicios públicos básicos	1 – Gastos de personal	-41.000,00
1 – Servicios públicos básicos	2 – Gastos corrientes en bienes y servicios	4.700,00
3 – Producción de bienes públicos de carácter preferente	2 – Gastos corrientes en bienes y servicios	29.500,00

Cód. Validación: 5ZJWCXQTYP3T9HH3Z37LC6L2P
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Área de gasto	Capítulo	Variación neta
3 – Producción de bienes públicos de carácter preferente	4 – Transferencias corrientes	6.200,00
4 – Actuaciones de carácter económico	2 – Gastos corrientes en bienes y servicios	18.000,00
9 – Actuaciones de carácter general	1 – Gastos de personal	-26.900,00
9 – Actuaciones de carácter general	2 – Gastos corrientes en bienes y servicios	9.500,00
	TOTAL	**0,00**

Todas las altas se producen en bolsas de vinculación distintas de aquellas en las que se producen las bajas, por lo que la modalidad elegida es la adecuada. La modificación no altera la cuantía total del Presupuesto.

Segunda. Órgano competente y procedimiento. De acuerdo con el artículo 179.2 del TRLRHL, el artículo 40.3 del RD 500/1990 y la Base 10.ª.3, la aprobación de transferencias entre aplicaciones de distinta área de gasto corresponde al Pleno, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. En este expediente las bajas son de personal, pero las altas no lo son, por lo que la excepción no resulta aplicable y la competencia es plenaria. El acuerdo requiere mayoría simple (art. 47.1 LBRL) y previo dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Personal (Base 5.ª.2).

Según los artículos 179.4 y 169 del TRLRHL, el artículo 42 del RD 500/1990 y las Bases 5.ª.3 y 10.ª.5, son de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos del Presupuesto: exposición pública por quince días hábiles previo anuncio en el BOP; aprobación definitiva automática si no se presentan reclamaciones o, en otro caso, resolución por el Pleno en el plazo de un mes; publicación del resumen por capítulos y remisión de copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La modificación no podrá ejecutarse hasta su entrada en vigor, una vez publicada la aprobación definitiva.

Tercera. Existencia de crédito. Se ha expedido certificado de existencia de crédito con retención para transferencia (documento 2 del expediente), verificando la suficiencia del saldo tanto al nivel de vinculación jurídica como al de cada aplicación cedente, como exige el artículo 31.2 del RD 500/1990.

Cuarta. Limitaciones legales. Se ha comprobado que la transferencia respeta las limitaciones del artículo 180.1 del TRLRHL y del artículo 41.1 del RD 500/1990, recogidas en la Base 10.ª.2:

- a) No afecta a créditos ampliables ni a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minora créditos incrementados con suplementos o transferencias, salvo que se trate de créditos de personal, ni créditos incorporados procedentes de remanentes no comprometidos de presupuestos cerrados.
- c) No incrementa créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo que se trate de créditos de personal.

Quinta. Adecuación a la estructura presupuestaria. Las aplicaciones afectadas se definen por la conjunción de las clasificaciones por programas (como mínimo, grupo de programas) y económica (como mínimo, concepto), conforme a la Orden EHA/3565/2008, siendo adecuadas las distintas aplicaciones afectadas.

Sexta. Subvención nominativa (341.48007). Conforme al artículo 22.2.a) de la LGS, al artículo 65.1 del RLGS y a la Base 30.ª.3, son subvenciones previstas nominativamente aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del Presupuesto. Si la aplicación no figuraba con esa determinación en el Presupuesto inicial, el acuerdo

Cód. Validación: 5ZJWCXQTYP3T9HH3Z37LC6L2P
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

plenario, sometido a la misma publicidad que el Presupuesto, debe identificar expresamente al beneficiario: G23260763 A.D. Castillo, el objeto: financiación de la actividad del equipo juvenil, temporada 2026/2027 y el importe:6.200,00 €. La subvención debe estar también incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (art. 8.1 LGS) y en caso de no estarlo modificarse este. Su concesión se formalizará mediante resolución o convenio con el contenido de la Base 30.ª.6.

Séptima. Estabilidad presupuestaria y regla de gasto. La transferencia redistribuye créditos entre capítulos no financieros (1, 2 y 4), sin variación de los empleos no financieros totales en términos SEC 2010 ni del gasto computable. Por ello, es neutral respecto del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto (arts. 3 y 12 LOEPSF). El informe independiente del artículo 16.2 del RD 1463/2007 se refiere a los expedientes de los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLRHL, por lo que no es preceptivo en las transferencias de crédito.

Octava. Contabilización. Conforme a la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, la retención de crédito para transferencia se anotará en las aplicaciones cedentes. Una vez aprobada definitivamente y publicada la modificación, se registrarán las transferencias negativas y positivas en las aplicaciones afectadas, previa anulación de las retenciones practicadas.

IV. Conclusión

Se informa **FAVORABLEMENTE** el expediente de modificación de créditos nº 10/2026, por transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, por importe de 67.900,00 euros.

En Castillo de Locubín, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Fdo.: José Manuel Contreras Ruiz

Cód. Validación: 5ZJWCXQTYP3T9HH3Z37LC6L2P
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4